

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL (Prácticas) SUSCRITO ENTRE LA
UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS Y**

LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OCAÑA

Entre los suscritos, a saber: **Fr. Álvaro José ARANGO RESTREPO O.P.** mayor de edad Identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13.715.811 expedida en Bucaramanga, quien en su condición de Rector General y Representante Legal, obra en nombre y representación de la **UNIVERSIDAD SANTO TOMÁS**, institución privada de educación superior, de utilidad común, sin ánimo de lucro, NIT 860012357-6, con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 3645 del 6 de agosto de 1965 expedida por el Ministerio de Justicia, quien para efectos de este convenio se denominará **LA UNIVERSIDAD**, por una parte, y por la otra, **ALONSO MONTAGUT NAVAS**, mayor de edad, domiciliado (a) y residenciado (a) en OCAÑA NORTE DE SANTANDER identificado (a) con la cédula de ciudadanía/o C.E. número 13363882 de OCAÑA, quien obra en nombre y representación legal de **LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE OCAÑA**, con NIT 890501798-8, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ENTIDAD**, y considerando:

1. Que **LA UNIVERSIDAD** y **LA ENTIDAD** entienden la práctica como la aplicación de los conocimientos, valores y destrezas que han adquirido **LOS ESTUDIANTES** durante su formación académica en la respectiva Facultad, en un campo de actividades relacionadas con éstos y orientadas socialmente a la satisfacción de las necesidades del país.
2. Que **LOS ESTUDIANTES** que adelanten la práctica están debidamente vinculados a **LA UNIVERSIDAD** y por lo tanto se acogen a los derechos y deberes que les corresponden en calidad de



NIT.: 860.012.357-6
Carrera 9 # 51 - 11
PBX.: +57 (601) 5878797

tales.

3. Que este convenio se encuentra enmarcado dentro de los reglamentos internos que LA UNIVERSIDAD ha expedido con ocasión de las Prácticas y que se encuentran vigentes a la firma de este Convenio.

4. Que LA ENTIDAD reconoce el carácter académico y formativo del programa de Práctica y está dispuesto a apoyarlo en forma consecuente con dichas características.

Hechas las anteriores consideraciones, las partes han convenido en suscribir el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional (Prácticas), el cual se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA: OBJETO: LA ENTIDAD se compromete para con LA UNIVERSIDAD a permitir la práctica de sus estudiantes, con el fin de cumplir con los requisitos académicos, para posteriormente obtener el título o diploma correspondiente.

SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA UNIVERSIDAD: LA UNIVERSIDAD se obliga a: 1) Suministrar a LA ENTIDAD la lista de LOS ESTUDIANTES de la respectiva Facultad interesada en realizar la práctica; 2) Realizar el seguimiento a las actividades desarrolladas por LOS ESTUDIANTES en LA ENTIDAD, labor que llevará a cabo directamente con el monitor de prácticas de la respectiva Facultad de la UNIVERSIDAD; 3) Determinar previamente las condiciones para la evaluación del estudiante de acuerdo con las actividades que él mismo desarrollará en las instalaciones de LA ENTIDAD; 4) Atender las inquietudes y requerimientos que formule LA ENTIDAD para el buen desarrollo del programa; 5) Reemplazar a los estudiantes, que por causa justificada no cumplan con las exigencias técnicas para prestar la práctica, o que por cualquier hecho u omisión perjudiquen el



NIT.: 860.012.357-6
Carrera 9 # 51 - 11
PBX.: +57 (601) 5878797



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
—SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ—

desarrollo del presente convenio cuando LA ENTIDAD lo solicite y siempre que la UNIVERSIDAD cuente con los estudiantes disponibles. 6) Asignar los estudiantes seleccionados por LA ENTIDAD según el cronograma de trabajo, durante los meses que competen al periodo académico. 7) Informar al supervisor de LA ENTIDAD cuando un estudiante debe ausentarse del campo de práctica por asistir a eventos o actividades académicas, en los cuales sea requerida su presencia, a través de un comunicado oficial emitido por la Decanatura de la respectiva Facultad o CAU de la Universidad Santo Tomás. 8) Asignar actividades y responsabilidades al estudiante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación. PARÁGRAFO. PÓLIZA DE ACCIDENTES: LA UNIVERSIDAD presentará, cuando aplique a LA ENTIDAD la copia de la póliza de accidentes individuales de estudiantes que cubre las contingencias por este riesgo, durante el lapso que permanezca realizando su práctica en LA ENTIDAD.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD: LA ENTIDAD se obliga a: 1) Aceptar, previa selección, a LOS ESTUDIANTES de acuerdo con los reglamentos, normas internas y disponibilidad de áreas específicas para las funciones relacionadas con las prácticas durante el periodo establecido para este proceso. 2) Notificar previamente a LA UNIVERSIDAD de las actividades que el estudiante deba desarrollar relacionadas con el perfil de su carrera; 3) Proveer los espacios y recursos necesarios como instalaciones, útiles, elementos y equipos de oficina requeridos para que LOS ESTUDIANTES puedan ejecutar su labor de manera adecuada; 4) Evaluar los resultados del estudiante para notificarlos periódicamente a LA UNIVERSIDAD, de acuerdo con los parámetros y fechas señalados en el formato de evaluación; 5) Colaborar con el monitor asignado por LA UNIVERSIDAD, para que ejerza su labor de asesoría y evaluación a LOS ESTUDIANTES en el área respectiva; 6) Otorgar a los practicantes autorizados el permiso de ingreso a las instalaciones de LA ENTIDAD. 7) Al finalizar el periodo de

VIOLACIÓN MIMEDUCACIÓN - SINTS 1704



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL
—MULTICAMPUS—
DE ALTA CALIDAD POR 8 AÑOS



NIT.: 860.012.357-6
Carrera 9 # 51 - 11
PBX.: +57 (601) 5878797

prácticas LA ENTIDAD certificará, por escrito, a LA UNIVERSIDAD, el cumplimiento de la misma.

8) Establecer, aplicar y dar a conocer a los estudiantes que se postulen, el proceso de selección para la asignación de plazas de práctica. 9) Realizar una inducción a los practicantes, en la que se expongan todos los asuntos relativos al funcionamiento del escenario de práctica y de la práctica en sí misma. 10) Designar un tutor de práctica que será encargado de la supervisión y acompañamiento del desarrollo de la práctica laboral. 11) Fijar a través del tutor, y en conjunto con el estudiante y el monitor, el plan de práctica laboral. 12) Asignar actividades y responsabilidades al practicante, que deberán tener directa relación con el área de conocimiento de su formación. **PARAGRAFO PRIMERO: PAGO DE ARL:** Todo estudiante de práctica universitaria deberá contar con afiliación previamente al Sistema General de Salud. LA ENTIDAD asumirá la afiliación y pago en materia de riesgos laborales (ARL) y la coordinación de las actividades de promoción y prevención en seguridad y salud en el trabajo. Lo anterior en atención a lo señalado en el artículo 2.2.4.2.3.9. del Decreto 1072 de 2015. De igual manera, se encargará del cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 2.2.4.2.3.10. del Decreto 1072 de 2015. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** LA UNIVERSIDAD cumplirá con las obligaciones señaladas en el artículo 2.2.4.2.3.11. del Decreto 1072 de 2015. **PARÁGRAFO TERCERO. PAGO DE AUXILIO:** LA ENTIDAD pagará, directamente a cada estudiante de práctica, un auxilio mensual de CERO pesos (\$ 0); en caso de incrementarse el costo del transporte, se efectuará el reajuste respectivo. **CUARTA: OBLIGACIONES DE LOS ESTUDIANTES:** LOS ESTUDIANTES se obligan a: 1) Cumplir con los reglamentos y normas de LA UNIVERSIDAD y de LA ENTIDAD con relación a la práctica. 2) Cumplir con las labores en las áreas definidas por LA UNIVERSIDAD y LA ENTIDAD en desarrollo del Programa de Prácticas; 3) Manejar correctamente la información y documentos de LA ENTIDAD y guardar sin excepción la reserva debida; 4) Acoger las instrucciones que se les imparta en materia de



NIT.: 860.012.357-6
Carrera 9 # 51 - 11
PBX.: +57 (601) 5878797

ingreso a las instalaciones de LA ENTIDAD; 5) No retirar de las instalaciones de LA ENTIDAD ningún documento, sin previa autorización escrita. 6) Entregar a LA ENTIDAD el documento escrito que soporte la actividad académica desarrollada durante el tiempo de práctica. 7) Procurar el cuidado integral de su salud en el desarrollo de las prácticas laborales. 8) Presentar al inicio de la actividad formativa, un plan de práctica laboral que debe ser aprobado por el tutor y el monitor. 9) Cumplir con el horario de la práctica laboral asignado para su desarrollo conforme a lo acordado con el tutor y el monitor de práctica. 10) Cumplir con las actividades, compromisos y condiciones acordados para el desarrollo de la práctica laboral, conforme al plan de práctica. 11) Realizar un uso adecuado de los elementos entregados para el desarrollo de la práctica laboral, que deberá entregar a la fecha de terminación de la vinculación formativa. 12) Mantener estricta confidencialidad sobre la información que le sea entregada o conozca en el desarrollo de la práctica laboral. 13) Informar a la UNIVERSIDAD y a la ENTIDAD, tutor y al monitor de práctica cualquier situación de la que tenga conocimiento y pudiera afectar el desempeño de sus actividades formativas de práctica. **PARÁGRAFO. SEGURIDAD SOCIAL: LOS ESTUDIANTES** deberán acreditar ante la UNIVERSIDAD la afiliación “vigente” al sistema de Seguridad Social en Salud.

QUINTA: NÚMERO DE ESTUDIANTES: LA ENTIDAD tiene la facultad de determinar el número de ESTUDIANTES y las posiciones en las cuales realizarán sus prácticas establecidas, previo proceso de selección efectuado conjuntamente con LA UNIVERSIDAD.

SEXTA. DURACIÓN DE LA PRÁCTICA: Ningún estudiante podrá hacer práctica laboral por más de un período o semestre académico. Las prácticas laborales no pueden superar el tiempo dispuesto para ello en los reglamentos de cada facultad y normatividad de la Institución Educativa, de conformidad con lo dispuesto por la resolución 3546 de 2018.

SÉPTIMA: EVALUACIÓN DE LA PRÁCTICA: El resultado del proceso de la práctica se define a través de la evaluación conjunta proveniente de informes presentados por **LOS ESTUDIANTES** al tutor de prácticas designado por la **ENTIDAD** y monitor asignado por **LA UNIVERSIDAD**; y de los datos consignados en el Formato de Evaluación de Desempeño.

OCTAVA. SUPERVISIÓN Y MANEJO: La supervisión y el manejo del convenio, estarán a cargo de **LA UNIVERSIDAD**, que ofrecerá a los **ESTUDIANTES** asesoría permanente a través del monitor de prácticas asignado por ella, y **LA ENTIDAD**, que establecerá para los **ESTUDIANTES** un tutor, sobre quien recaerá la dirección o conducción de éstos para el cumplimiento de las tareas encomendadas, evaluar el desempeño de los estudiantes en práctica y comunicarlo a **LA UNIVERSIDAD** para las correspondientes evaluaciones de la práctica académica, expedir las certificaciones sobre la realización de las prácticas, y objetar, a nombre de **LA ENTIDAD**, los estudiantes que no cumplan con las exigencias técnicas para prestar la práctica, o por cualquier hecho u omisión que perjudique el desarrollo de la actividad académica.

NOVENA. DERECHOS DE AUTOR EN LA PRÁCTICA LABORAL: El estudiante conservará los derechos morales de autor fijados conforme a la Ley 23 de 1982 y los descritos en la Decisión Andina 351. Conforme al artículo 11 de la Resolución 3546 de 2018 los derechos patrimoniales de autor sobre ensayos, documentos, estudios o investigaciones que realice el estudiante en desarrollo de su práctica, corresponden en su totalidad al escenario de práctica y se distribuirán a prorrata entre la **UNIVERSIDAD** y **LA ENTIDAD**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN: Este Convenio puede terminar en cualquiera de los siguientes eventos: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Por decisión de las partes o unilateralmente si alguna de ellas lo



UNIVERSIDAD
SANTOTOMÁS
—BEDE PRINCIPAL BOGOTÁ—

manifiesta por escrito con una antelación no menor a 30 días calendario; **3)** Por el incumplimiento de las obligaciones pactadas. **PARÁGRAFO PRIMERO:** La carencia de estudiantes o ausencia de cupos para su ubicación en la práctica, no generará la terminación del convenio. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Los estudiantes que se encuentren desarrollando prácticas al momento de la terminación del convenio deberán hacer entrega de todos los trabajos pendientes al tutor. Si la terminación del Convenio se diere antes de finalizar la práctica que estén adelantando los estudiantes, estos no se verán afectados por tal decisión, hasta tanto culminen el período de práctica requerido académicamente. **PARÁGRAFO TERCERO:** Las partes manifiestan que cualquier acuerdo verbal o escrito anterior a este convenio, que verse sobre el mismo objeto, no tiene validez alguna, y por tanto no produce efectos jurídicos entre las partes. El presente convenio sólo podrá ser modificado por acuerdo previo y escrito de las partes.

UNDÉCIMA: DURACIÓN, REMUNERACIÓN Y LUGAR DE EJECUCIÓN: Este Convenio será totalmente gratuito para las partes, y estará vigente por un periodo de cinco (5) años, contados a partir de la suscripción del mismo. Durante su ejecución los estudiantes adelantarán su práctica en las jornadas que disponga LA UNIVERSIDAD en las instalaciones de LA ENTIDAD, de conformidad a lo descrito por el artículo 6 de la Resolución 3546 de 2018. **PARÁGRAFO:** Si alguna de las partes tiene la intención de prorrogarlo así deberá manifestarlo mediante comunicación con una anticipación mínima de 30 días a la fecha de terminación del Convenio o de cualquiera de sus prórrogas, dicha prórroga constará por escrito mediante el respectivo otrosí. Para mayor claridad no habrá lugar a prórroga automática del presente convenio.

DUODÉCIMA. PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Ninguna de las Partes podrá ceder los derechos y obligaciones que se deriven de este convenio, sin autorización expresa, previa y escrita de la otra.



NIT.: 860.012.357-6
Carrera 9 # 51 - 11
PBX.: +57 (601) 5878797

DÉCIMA TERCERA. SITUACIONES NO PREVISTAS: 1) Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de LA UNIVERSIDAD y de LA ENTIDAD, de común acuerdo; en caso de que lo anterior fracasare se acudirá a un centro de conciliación legalmente habilitado para tal fin. De no lograrse acuerdo alguno, un tribunal de arbitramento será el encargado.

DÉCIMA CUARTA: SOLUCIONES DE CONTROVERSIAS. Los eventuales conflictos que surjan entre las partes durante el desarrollo o la terminación del presente convenio, se solucionarán por cualquier medio alternativo de solución de conflictos previstos en la Ley.

DÉCIMA QUINTA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. Este Convenio no implica relación laboral alguna de LA ENTIDAD con LA UNIVERSIDAD, ni con el MONITOR DE PRÁCTICA ni con los ESTUDIANTES que se postulen para la realización de la práctica.

DÉCIMA SEXTA: ACCESO A DATOS PERSONALES. La Universidad se obliga a obtener la autorización expresa y previa para el tratamiento de datos personales de los estudiantes e informarles el carácter facultativo de la entrega de sus datos sensibles, para las finalidades establecidas en el Contrato de Matrícula suscrito entre estos y la Universidad Santo Tomás. **PARÁGRAFO PRIMERO CONFIDENCIALIDAD Y NO REVELACIÓN:** El estudiante acepta, que la información confidencial que reciba o conozca en virtud del desarrollo de la laboral, tiene como única y exclusiva finalidad el permitir el cabal y correcto desarrollo de la misma, por lo tanto, se obliga a: (i) no difundir, comentar, copiar, entregar o comunicar a terceros o hacer un uso diferente de esta, por lo que la misma deberá ser manejada con absoluto cuidado y confidencialidad. (ii) El estudiante no deberá, directa o indirectamente divulgar, revelar, comunicar, vender, intercambiar o publicar la información



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
—SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ—

confidencial o la información relacionada con la ejecución de su práctica laboral a ninguna persona, corporación, o entidad. (iii) El estudiante se abstendrá de explotar cualquier información confidencial o cualquier información relacionada con el objeto de su práctica laboral, para su propio beneficio o el beneficio de terceros. (iv) El estudiante se obliga a adoptar medidas de seguridad de carácter técnico, operativo, tecnológico y físico, que correspondan según la naturaleza de las actividades desarrolladas. (v) El estudiante se obliga a comunicar a la ENTIDAD cualquier incidente de información que llegue a presentarse. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se considera información confidencial toda aquella información de propiedad de la ENTIDAD y la UNIVERSIDAD, como datos, productos, procesos y operaciones, métodos, Know how, investigaciones, detalles de diseño, información financiera, listas y perfiles de clientes, inversionistas, empleados, relaciones de negocios y contractuales, pronósticos de negocios, planes de mercadeo, listas de precios, metas, desarrollo de los mercados, información de naturaleza técnica o económica a la que el estudiante tenga acceso por cualquier medio físico, electrónico y/o de manera verbal, y/o cualquier base de datos con información personal identificable de empleados, clientes y proveedores de LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD independientemente si ésta se relaciona en archivos físicos y virtuales, estudios, información y evaluación desarrollada con base en la Información Confidencial, a la que el estudiante tenga acceso como resultado del cumplimiento de las funciones en la ejecución del presente convenio, y cualquier otro documento o instrumento que contenga información relacionada con las actividades de LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD que no haya sido autorizada su divulgación expresamente por escrito. **PARÁGRAFO TERCERO:** Los datos personales semi-privados, privados y sensibles que se tengan de clientes, proveedores, trabajadores, entre otros, en cumplimiento de lo dispuesto en la ley 1581 del 2012 y sus decretos reglamentarios, son considerados por LA ENTIDAD como información confidencial.



NIT.: 860.012.357-6
Carrera 9 # 51 - 11 ☎
PBX.: +57 (601) 5878797 ☎



PARÁGRAFO CUARTO: Durante el término de ejecución del convenio y por cinco (5) años contados a partir de su terminación, el estudiante se compromete a no divulgar, transmitir o revelar de cualquier modo, directa o indirectamente, sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal de LA ENTIDAD, la Información Confidencial. Dicha información únicamente podrá ser utilizada para la ejecución de las actividades propias o inherentes a la ejecución del convenio, y por lo tanto, cualquier uso diferente sin previa autorización expresa y por escrito del representante legal, será considerado como falta grave.

PARÁGRAFO QUINTO AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y las normas que la complementen y/o adicionen, el estudiante autoriza de manera previa, expresa, libre y debidamente informada a LA ENTIDAD, para que la misma realice el tratamiento de sus datos personales de identificación y contacto, situación académica, registros fotográficos, registros biométricos (huella) e información de sus familiares incluidos niños, niñas y adolescentes en primer grado de consanguinidad. Las finalidades para las cuales LA ENTIDAD realiza el tratamiento de sus datos personales descritos anteriormente son: i) La ejecución de la relación derivada del convenio interinstitucional para el desarrollo de prácticas universitarias celebrado entre LA ENTIDAD y LA UNIVERSIDAD que nos vincula, lo que supone el ejercicio de sus derechos y obligaciones, dentro de los que están, pero sin limitarse a ellos, la celebración de acuerdos adicionales al presente convenio, la atención de solicitudes, la generación de certificados y constancias, la afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales de LA ENTIDAD, entre otros. ii) El levantamiento de registros contables, iii) Los reportes a autoridades de control y vigilancia, iv) La adopción de medidas tendientes a la prevención de actividades ilícitas, v) Otros fines administrativos, comerciales y de contacto. El estudiante manifiesta que los datos suministrados son ciertos, que no ha omitido ni alterado información alguna, y es consciente que la

VIDEOLABIA MANEJADORA DE SERVICIOS 1704



NIT.: 860.012.357-6

Carrera 9 # 51 - 11

PBX.: +57 (601) 5878797



UNIVERSIDAD
SANTO TOMÁS
—SEDE PRINCIPAL BOGOTÁ—

falsedad u omisión de datos puede generar consecuencias civiles y penales. El estudiante ha sido informado de sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir, así como de la posibilidad de acceder en cualquier momento a los datos suministrados y el procedimiento para solicitar su corrección, actualización o supresión de las bases de datos de LA ENTIDAD. LA ENTIDAD en consideración del estado de la tecnología, los datos almacenados y los riesgos a que puedan estar expuestos, ha adoptado las medidas de seguridad, administrativas, técnicas y físicas, para proteger los datos personales contra daño, pérdida, alteración, destrucción o el uso, acceso o tratamiento no autorizado. La presente autorización se hace extensiva a quien represente los derechos de LA ENTIDAD, a quien ésta contrate para el ejercicio de los mismos, o a quien ésta ceda sus derechos, sus obligaciones o posición contractual a cualquier título, en relación con los derechos y obligaciones que le corresponden. La presente autorización permanecerá vigente, hasta tanto sea revocada según los eventos previstos en la ley, sin que pueda ser revocada, ni total ni parcialmente, en vigencia del convenio interinstitucional.

DÉCIMA SÉPTIMA: DOCUMENTOS ANEXOS. Hacen parte integral del presente convenio, con el fin de hacer partícipe al ESTUDIANTE que haya sido seleccionado o elegido para hacer su práctica en LA ENTIDAD y se integre al proceso de formación extramural que se pacta, 1) Documento suscrito, conjuntamente con la UNIVERSIDAD, LA ENTIDAD y el ESTUDIANTE mediante el cual acepta las condiciones de la realización de la práctica. (anexo) 2) Los certificados de existencia y representación legal de cada una de las Partes, expedidos por las autoridades competentes y 3) Fotocopia simple del documento de identidad de cada uno de los representantes legales.

DÉCIMA OCTAVA: VALIDEZ DE LA FIRMA ELECTRÓNICA: Las Partes reconocen, aceptan y acuerdan que el presente documento podrá ser firmado por cualquiera de ellas mediante firma electrónica o con firma manuscrita enviado vía correo electrónico (formato PDF), y tendrá la misma



ACREDITACIÓN
INSTITUCIONAL
MULTICAMPUS
DE ALTA CALIDAD POR BANDAS



NIT.: 860.012.357-6
Carrera 9 # 51 - 11
PBX.: +57 (601) 5878797